



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº . 1 2 3)

2 2 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD RED BULL COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 038-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

→

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD RED BULL COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 038-17”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Gian Carlo Richelmi Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.871, apoderado del señor José Arturo Cuca Rocha, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.765.287 en su condición de representante legal de la sociedad **RED BULL COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900.309.701-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600057052 del 2 de agosto de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“PARAPENTA”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 23 y el 31 de agosto de 2017 (Fls. 5 y 6).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobantes de pago No. 7666288872-6 y 21539481-5 del Banco de Bogotá, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$96.000.00). (Fl. 9).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 152 del 17 de agosto de 2017 (Fls. 20 y 21), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“PARAPENTA”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 23 y el 31 de agosto de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 17 de agosto de 2017 (Fl. 22), al buzón electrónico *“giancarlo.richelmi@skillz.com.co”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 19).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 152 del 17 de agosto de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300007213 del 17 de agosto de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD RED BULL COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 038-17”

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 23).

A través del Memorando No. 20171020004783 del 22 de agosto de 2017 (Fl. 24), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…) Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías y filmación para la realización de un sobre vuelo de tres parapentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Objeto

Toma de Fotografías y Filmación para la producción audiovisual del cubrimiento del sobre vuelo en parapente de tres deportistas

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario el objetivo de este trabajo es realizar el cubrimiento audiovisual de tres parapentistas que sobrevolaran las diferentes montañas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Tipo de Actividad

No Documental.

Habiendo revisado la información suministrada por la peticionaria se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta como escenario de locación para la realización de las piezas divulgativas para su producto comercial. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyen”.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se hará durante los días del 23 al 31 de Agosto de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 22 personas. (…)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001866 del 22 de agosto de 2017, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **RED BULL COLOMBIA SAS**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta – PNN SNSM ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 ha., según la resolución 164 de 1977. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga (con 24.270 hectáreas del PNN SNSM), Aracataca (con 60.163 hectáreas), distrito de Santa Marta (114.121 hectáreas), San Juan del Cesar (25.222 hectáreas), Dibulla (con 106.044 has), Riohacha (con 26.827 has), Valledupar (37.794 hectáreas) y Pueblo Bello (con 6.337 has), datos que surgen de la interpretación de la resolución 164 del 6 de junio de 1977 de los límites del parque a escala 1:25.000.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD RED BULL COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 038-17”

La Sierra Nevada de Santa Marta está localizada en el extremo norte del país, aproximadamente entre los 10° 01' 05" y 10° 20' 11" de latitud norte, y entre los 72° 36' 16" y 74° 12' 49" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una forma triangular y se levanta desde el nivel del mar hasta 5.775 msnm, coronada por nieves permanentes.

El área del Parque comienza en la vertiente norte en la cota de los 600 msnm a excepción del sector de la Lengüeta entre los ríos Don Diego y Palomino, donde el límite se extiende a nivel del mar. En la vertiente occidental y en el sector nororiental el límite se ubica en la cota de los 2000 msnm, y al sur en la cota de los 2.400 msnm.

- La Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:
 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.
 2. Conservar los Orobomas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.
 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

SITIO DE FILMACIÓN

La Sociedad RED BULL COLOMBIA S.A.S. informa en su solicitud que los sitios destinados para adelantar las actividades de filmación y de fotografía serían aquellos que harían parte de una "expedición" desde la ciudad de Santa Marta, de donde el equipo completo sale en vehículos hasta el sitio denominado como Palmor, desde donde se iniciaría un recorrido a pie hasta la población de Mamarongo en donde se haría un campo inicial establecido en sitios de propiedad de la comunidad local. Al día siguiente la expedición adelantaría un recorrido de 5 a 6 días, dependiendo de las condiciones, atravesando el río Mamarongo, pasando por la laguna de La Herradura, la primera laguna y la segunda laguna hasta el pico Simón (no se haría cima en los picos Colón o Bolívar). Allí se tendría un campo base (segunda laguna) a unas 6 o 7 horas de la cima con el ánimo de esperar que se den las condiciones climáticas ideales para el vuelo de los atletas. Una vez los atletas salten el resto del equipo de producción iniciaría el descenso por la misma ruta hasta Mamarongo y Palmor, para regresar nuevamente a la ciudad de Santa Marta.

Tabla 1. Sitio determinado para desarrollar las actividades de parapentismo que harían parte del proyecto audiovisual (filmación y fotografía).

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
1	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Pico Ruiz Wilches	73°42'44.20" O	10° 51'34.47"N	Zona Intangible

A continuación se describe geográficamente el sitio relacionados en la tabla 1:

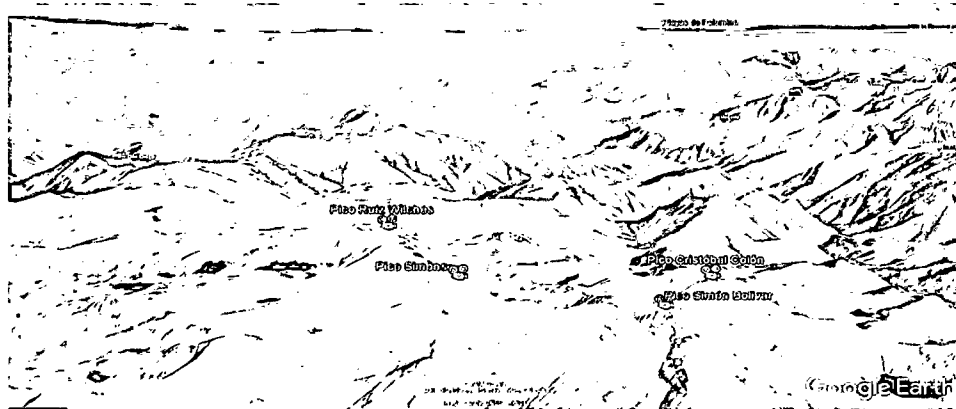


Figura 1. Picos Simons, Cristóbal Colon y Simón Bolívar en Sub-zona Intangible del PNN Sierra Nevada de Santa Marta

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD RED BULL COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 038-17”

SITUACIÓN DE MANEJO Y USO DE LA ZONA

Subzona Intangible

Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad” (Decreto 622/97).

Encierra áreas que no han sido alteradas o poseen alteración relativamente baja en cuanto a extensión e intensidad. Tiene un área de 5.823,1 ha, correspondiendo al 1,45% del área del Parque. **En ella se encuentran las nieves perpetuas, tiene una representatividad del 0.06 % del total del área, sin embargo, por su importancia desde la mirada cultural y ambiental y su connotación, se ubica en ésta clasificación.**

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental (pág. 129), en esta zona **se permitirán únicamente los recorridos de vigilancia y monitoreo acordados con las organizaciones indígenas.** Quedan completamente prohibidas las actividades de cultivos, ganadería, quemas, cacería, talas, rocería, colección de material biológico, excavaciones, guaquería e investigación siempre y cuando estén concertados con las autoridades indígenas. Para el caso de la población indígena se respetarán los usos y manejo tradicional del territorio

USO NO REGLAMENTADO

Por otra parte también hay que considerar que las actividades de deportes extremos como el parapentismo no ha sido objeto de reglamentación, como parte de los servicios o actividades asociadas el turismo de naturaleza que se pudiesen permitir al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

SITUACIÓN DE RIESGO

Atendiendo el comunicado especial emitido por el IDEAM, a través de la oficina de pronósticos y alertas, han sido activados los sistemas y organismos de socorro, ante los posibles efectos asociados al desplazamiento de Harvey, ya que se espera que el núcleo central de la tormenta se posesione al norte de la península de La Guajira, no obstante, sus bandas nubosas estarán ocasionando precipitaciones, tormentas eléctricas en los departamentos de Magdalena, Atlántico, Sucre y Córdoba.

Las Oficinas de Gestión del Riesgos de Desastres municipales están atentas ante cualquier situación de riesgo que se pueda presentar y monitorea de manera permanente el aumento de los niveles de la cuenca alta de los ríos que descienden de la Sierra Nevada de Santa Marta, como consecuencia del aumento de las precipitaciones.



#Atención Tormenta tropical Harvey afectará el departamento del Magdalena

IDEAM advierte en la región de la costa Caribe sobre el paso de la tormenta tropical Harvey por el departamento del Magdalena.

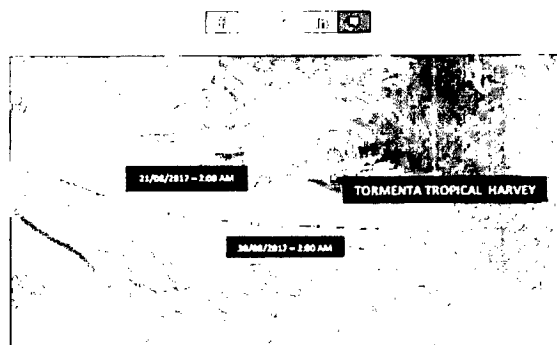


Figura 2. Afectación sobre departamentos de la Costa Atlántica por el paso de la tormenta tropical Harvey – Centro Nacional de Huracanes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD RED BULL COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 038-17”

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, las actividades que hacen parte del proyecto audiovisual solicitado, no se encuentran dentro de las actividades permitidas y reglamentadas en esta zona del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y por lo tanto **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso de estas personas, ni el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía que programaba realizar la sociedad **RED BULL COLOMBIA S.A.S.** al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta a desarrollarse los días comprendidos entre el 23 y el 31 de agosto de 2017. (...)*

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO: El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”

Es necesario resaltar, que el sitio establecido por parte de la sociedad peticionaria para el desarrollo del proyecto denominado “PARAPENTA” se encuentra ubicado en la zona intangible, la cual según el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 es aquella “Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.” y de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta del adoptado mediante la Resolución No. 085 de 8 de marzo de 2007 en dicha zona solo se permitirán recorridos de vigilancia y monitoreo acordados con las organizaciones indígenas, también se debe señalar que no se han reglamentado la realización de deportes extremos como parte de las actividades permitidas al interior de las Áreas Protegidas.

Igualmente, el presente permiso se niega en atención al comunicado emitido por el IDEAM ante los posibles efectos asociados al desplazamiento de la tormenta Harvey, ya que se espera que el núcleo central de la tormenta se poseione al norte de la península de La Guajira, sin embargo estará ocasionando precipitaciones, tormentas eléctricas en los departamentos de Magdalena, Atlántico, Sucre y Córdoba.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la solicitud para la realización de obras audiovisuales elevada por la sociedad **RED BULL COLOMBIA SAS** no está conforme a los preceptos previamente señalados al pretenderse realizar actividades no permitidas al interior de las Áreas Protegidas así como la alerta de precipitaciones y tormentas eléctricas emitida por el IDEAM, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD RED BULL COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 038-17”

permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “PARAPENTA”, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **RED BULL COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900.309.701-8 para la ejecución del proyecto denominado “PARAPENTA”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 23 y el 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTCA NO. 038-17, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **RED BULL COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900.309.701-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

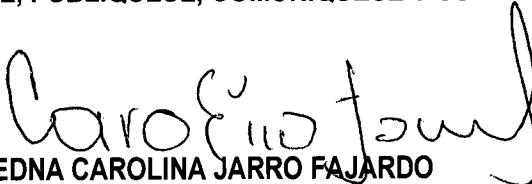
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RED BULL COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900.309.701-8, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón “giancarlo.richelmi@skillz.com.co”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

